

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 110014003020-2021-00517-00 Ejecutivo a continuación de Restitución de inmueble arrendado de MANUEL ANTONIO AVELLA MENDOZA contra JHULIANA PAOLA RAMIREZ RODRIGUEZ, ANDERSSON MARROQUIN GOMEZ y JULIETH SOSA ROMERO.

Mediante auto calendarado cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTIA, a favor de MANUEL ANTONIO AVELLA MENDOZA contra JHULIANA PAOLA RAMIREZ RODRIGUEZ, ANDERSSON MARROQUIN GOMEZ y JULIETH SOSA ROMERO, en los términos vistos a folio 15 del cuaderno ejecutivo seguido del declarativo.

Los ejecutados JHULIANA PAOLA RAMIREZ RODRIGUEZ, ANDERSSON MARROQUIN GOMEZ y JULIETH SOSA ROMERO fueron notificados por estado en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal no formularon excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 4 de diciembre de 2023.

2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000.oo.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.072 Hoy 14 de junio de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 110014003020-2021-00517-00 Ejecutivo a continuación de Restitución de inmueble arrendado de MANUEL ANTONIO AVELLA MENDOZA contra JHULIANA PAOLA RAMIREZ RODRIGUEZ, ANDERSSON MARROQUIN GOMEZ y JULIETH SOSA ROMERO.

Vista la actuación surtida y la solicitud de medidas cautelares de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO del remanente del producto de los bienes embargados y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los ejecutados JHULIANA PAOLA RAMIREZ RODRIGUEZ, ANDERSSON MARROQUIN GOMEZ y JULIETH SOSA ROMERO dentro del proceso EJECUTIVO No. 2021-00964 de MANUEL ANTONIO AVELLA MENDOZA contra JHULIANA PAOLA RAMIREZ RODRIGUEZ, ANDERSSON MARROQUIN GOMEZ y JULIETH SOSA ROMERO, el cual se adelanta en el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá. **LÍMITESE** la cautela hasta la suma de \$7.000.000.oo.

Ofíciase al citado Juzgado comunicando el embargo de remanentes y remítase el oficio por el Juzgado, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.072 Hoy 14 de junio de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ